

Primera de Instancia e Instrucción nº. 1 de Mérida. Ello determina que en el allanamiento efectuado puede apreciarse mala fe por parte de la demandada, pues ante el ofrecimiento realizado por la actora podía haberlo aceptado evitando así la sustanciación de los presentes, si su postura al final era la de allanarse a lo solicitado de contrario. Procede por ello imposición de costas a la parte demandada.

F A L L O

Acuerdo tener por allanada a la parte demandada, IBERCAJA, en todas las pretensiones de la parte demandante, [REDACTED], estimándose la demanda y declarándose la nulidad de la estipulación inserta en el contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito con fecha [REDACTED], en concreto en cuanto que establece un límite a la revisión del tipo de interés que nunca será inferior al 4% ni superior al 12%. Se condena a la parte demandada a la eliminación de la cláusula de limitación a la fluctuación de tipos de interés incorporada en el préstamo suscrito. Se condena a la demandada a devolver las cantidades que hubieran podido cobrarse en exceso durante la tramitación de los presentes autos a determinar en ejecución de sentencia. Se hace pronunciamiento sobre costas causadas a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 4936 0000 04 0306 15, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.